

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Real Decreto XX/2023, de XX de xxxxx, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera

La Política Pesquera Común tiene como uno de sus objetivos esenciales potenciar una flota profesional, económicamente rentable que garantice una explotación sostenible de los recursos biológicos marinos, de manera que permita un aprovechamiento óptimo sin poner en riesgo el equilibrio biológico de las poblaciones explotadas y la integridad del medio físico. En este sentido, el Reglamento (UE) N.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común, establece el nuevo marco de gestión de la capacidad de la flota al que deberán adaptarse las ayudas que puedan otorgarse para la paralización temporal y definitiva, de la actividad pesquera.

El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera vigente, es el que se ha venido aplicando al periodo de programación 2014-2020; siendo ahora necesaria la actualización del baremo, para el cálculo del importe de las ayudas para paradas temporales y desguaces, para el actual periodo 2021-2027, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y los cambios habidos en el entorno económico.

La regulación que se contiene en este real decreto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de actualizar el baremo empleado en el cálculo de las ayudas para el periodo de programación 2021-2027. Se cumple el principio de proporcionalidad pues la regulación se limita al mínimo imprescindible para aplicar la normativa de la Unión Europea de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, esta norma se adecúa a los mismos, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, concentrando asimismo en un único instrumento normativo su regulación, evitando así la dispersión normativa.

En la tramitación de esta norma han emitido sus preceptivos informes la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas y al sector pesquero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXX de mes XXX de 2023.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, queda modificado como sigue:



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Uno. La letra c) del apartado 2 del artículo 8 queda redactada como sigue:

"c) Para los buques menores de 18 metros de eslora, el baremo se incrementará sumando un coeficiente corrector obtenido del valor medio de los ingresos percibidos por actividad pesquera en el periodo 2018-2020, tal como se establece en el citado anexo I del presente real decreto. Dicho coeficiente será el 50% de los ingresos medios para los buques de hasta 12 metros de eslora y del 20% para los mayores de 12 y de hasta 18 metros."

Dos. El anexo I queda redactado como sigue:

"ANEXO I Importe máximo de la prima. Paralizaciones definitivas (Baremo + coeficiente corrector) x GT

| Segmento de flota | | | luvo auto mánimo de la mismo en envec | |
|-------------------|--|-------------------------|--|--|
| Caladero | Categoría del buque por eslora* (metros) | Arte de pesca | Importe máximo de la prima en euros (Valor histórico del casco**) | |
| | <12 | Anzuelos | (7.560,96 + 9.842,14) X GT | |
| | | Arrastre de fondo | (4.603,09 + 9.842,14) X GT | |
| | | Artes polivalentes | (6.777,17 + 9.842,14) X GT | |
| | | Cerqueros | (3.360,84 + 9.842,14) X GT | |
| | | Nasas y artes de trampa | (4.461,38 + 9.842,14) X GT | |
| | | Rastreros | (7.407,61 + 9.842,14) X GT | |
| | | Redes de enmalle | (5.545,75 + 9.842,14) X GT | |
| | ≥12<18 | Anzuelos | (7.355,77 + 1.745,09) X GT | |
| | | Arrastre de fondo | (4.693,21 + 1.745,09) X GT | |
| | | Artes polivalentes | (4.868,81 + 1.745,09) X GT | |
| | | Cerqueros | (4.166,10 + 1.745,09) X GT | |
| Todos los | | Nasas y artes de trampa | (3.394,30 + 1.745,09) X GT | |
| caladeros | | Rastreros | (6.956,39 + 1.745,09) X GT | |
| calaucios | | Redes de enmalle | (4.401,61 + 1.745,09) X GT | |
| | ≥18<24 | Anzuelos | 3.530,27 X GT | |
| | | Arrastre de fondo | 3.590,91 X GT | |
| | | Cerqueros | 4.154,28 X GT | |
| | | Redes de enmalle | 2.381,34 X GT | |
| | ≥24<40 | Anzuelos | 2.893,87 X GT | |
| | | Arrastre de fondo | 3.467,11 X GT | |
| | | Redes de enmalle | 2.188,64 X GT | |
| | | Cerqueros | 5.092,53 X GT | |
| | ≥40 | Anzuelos | 2.351,71 X GT | |
| | | Arrastre de fondo | 1.985,66 X GT | |
| | | Cerqueros | 2.712,12 X GT | |

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

- * Se entenderá por eslora: La eslora total que figura inscrita en el Registro General de la Flota Pesquera.
- ** Para los buques con menos de 18 metros de eslora se le ha añadido el factor corrector.

Nota: El palangre de superficie a los efectos del cálculo del importe máximo de la prima destinada a buques pesqueros se asimilará a anzuelos.

Estos importes se aplicarán para los buques que se encuentren en un segmento en desequilibrio del Plan de Acción."

Tres. El anexo III queda redactado como sigue:

"ANEXO III

Importe máximo de la prima. Paralización temporal

Baremo para armadores

Cuantías máximas de la indemnización

La cuantía de la indemnizacion se calculará mediante la siguiente fórmula*: [(prima coste fijo x gt) + (prima lucro cesante)] x número de días de paralización. La cuantificacón de las primas obedecen a la siguiente tabla:

| | Arte de pesca | Prima coste fijo Importe/ gt /día | Prima lucro cesante Importe/ día /buque |
|--|--|--|--|
| Pesca artesanal (Inferior a 12 metros) | | 20,01 € | 31,73 € |
| Resto flota | DFN (Redes de enmmalle), DRB (Dragas y rastros), FPO (Nasas), PMP (Polivalentes fijas y móviles), PGP (Polivalentes fijas) | 6,72 € | 29,00 € |
| | HOK (anzuelo) | 5,33 € | 59,90 € |
| | DTS (arrastre) | 6,20 € | 91,35 € |
| | PS (cerco) | 6,82 € | 171,92 € |

^{*}Importe mínimo para percibir: 134 euros por día.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

^{*}Importe máximo para percibir por día 2.000 euros por día.